

Resolución General N° 24/95

Artículo 1°.- SUSTITUYESE el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución N° 17/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La liquidación de la percepción deberá ser realizada por el agente autorizado, aplicando la alícuota del 1,5 % sobre el monto de la operación, con excepción de los contribuyentes que tributan el impuesto sobre una Base Imponible Especial, a quienes se les aplicará dicha alícuota sobre el 10% del monto total facturado. Para quienes se encuentren sometidos al Régimen del Convenio Multilateral, la alícuota a aplicar será del 1%".

Artículo 2°.- OTORGASE hasta el 1° de Noviembre de 1.995 un plazo adicional, para los responsables que no hayan adecuado sus sistemas administrativos-contables, a las exigencias legales previstas en la Resolución N° 17/95.

. Artículo 3°.- Notificar, pasar copias a Dependencias del Organismo. Cumplido, archivar